



RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000490**, la cual fue turnada a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (UPVEP). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Responda las siguientes preguntas considerando los últimos 5 años a la fecha:

1.- *¿en esta institución se ha hecho uso de algún algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión), para el desempeño de sus atribuciones? Mencione todos los que apliquen*

2.- *¿en esta institución se ha hecho uso de algún algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión), para la atención a los ciudadanos o la provisión de algún bien o servicio? Mencione todos los que apliquen.*

Respecto de las dos preguntas anteriores:

3.- *¿Cuál es el nombre técnico del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen.*

4.- *¿Cuál es el nombre con el que se ha presentado a la ciudadanía o cómo se le denomina de forma interna en la institución? Indique todos los que apliquen*

5.- *¿Qué unidad administrativa está a cargo de su desarrollo? ¿Qué unidades administrativas hacen uso algún algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen*

6.- *¿Qué propósito (indique todos sus objetivos) tiene el algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen*

7.- *¿Qué métricas utilizan para medir el desempeño algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen*

8.- *¿Cuál fue el costo del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional*





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

(computer visión), indique el costo total, desglose el costo por las diversas etapas del desarrollo y puesta en marcha del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? ¿Qué cantidad del costo total llevan devengada y cuánto queda por devengar? Indique todos los que apliquen.

9.- En caso de que el algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión) haya sido desarrollado de forma interna, proporcione la cantidad de personas que participaron en el desarrollo, operación, evaluación y mantenimiento del mismo desglosadas por cada uno de los aspectos mencionados, así como los cargos de los participantes, sueldo y estimado de horas dedicadas a los aspectos ya señalados.

10.- Proporcione los datos de los contratos, razones sociales, números de licitación, procesos de asignación y o cualquier otro instrumento utilizado para el desarrollo, puesta en marcha, mantenimiento y evaluación del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión). Indique todos los que apliquen

11.- ¿Qué tipo de capacitación impartieron y cuántas personas recibieron la capacitación necesaria para el desarrollo, operación, mantenimiento y evaluación del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen

12.- ¿Qué cambios institucionales han realizado a raíz del desarrollo, operación, mantenimiento y evaluación del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)?

13.- ¿Qué normativa interna han generado a raíz del desarrollo, operación, mantenimiento y evaluación del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)?

14.- ¿Qué marco legal y qué marco ético es aplicable al desarrollo, operación, mantenimiento y evaluación del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)?

15.- ¿Qué marco legal y qué marco ético es aplicable al desarrollo, operación, mantenimiento y evaluación del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)?

16.- Proporcione los medios que tiene la ciudadanía para acceder al algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning),





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión). Indique todos los que apliquen

17.- ¿Proporcione el tipo de autorización que debe proporcionar la ciudadanía para hacer uso del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen

18.-Proporcione copia de los términos y condiciones para el uso del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión).

19.-Proporcione copia del aviso de privacidad para el uso del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión).

20.- Proporcione el tipo de datos del usuario y el tipo de datos de los medios que utilice el usuario para hacer uso del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión), a los que accede el algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión) Indique todos los que apliquen

21.- ¿Cuál es el protocolo que siguen para el manejo de los datos del usuario y de los datos de los medios que utilice el usuario para hacer uso del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión), a los que accede el algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen

22.- ¿Cómo puede acceder la ciudadanía a los datos de su utilización e interacción con el algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen

23.- ¿Proporcione los medios que tiene la ciudadanía para obtener información acerca del programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen

24.- ¿Proporcione los medios que tiene la ciudadanía para establecer una queja acerca del desempeño programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? Indique todos los que apliquen

25.- Proporcione los medios que tiene la ciudadanía para aprender qué es y cómo funciona programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión), Indique todos los que apliquen





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

26.-Indique qué información fue utilizada para el entrenamiento, validación y ajuste del programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión).

27.-Explique el funcionamiento del programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión).

28.-Proporcione todos los documentos que se han generado para difundir entre la ciudadanía el algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión).

29.-En qué se basaron para el desarrollo del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)

30.- ¿Cuál es el estatus actual del desarrollo del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)?

31.- ¿En qué fecha inició operaciones el desarrollo del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)

32.- ¿Proporcione estadísticas de utilización desde la puesta en marcha del desarrollo del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)

33.-¿Han realizado evaluaciones del funcionamiento del desarrollo del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)? en caso afirmativo proporcione copia de las mismas.

34.-¿Cuáles son los resultados del uso de del algoritmo, programa, aplicación de aprendizaje de maquina (machine learning), inteligencia artificial (IA), visión computacional (computer visión)?" (Sic)

II. Que por Oficio número **ASEA/UPVEP/201/2023**, de fecha 14 de agosto de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 del mismo mes y año, la **UPVEP** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

" ...

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000490**, recibida el 31 de julio del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

Nacional de Transparencia, misma que se describe en el documento Anexo 1 denominado "Solicitud 331002523000490".

Por lo que, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales que obran en la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (UPVEP), y sus Direcciones Generales adscritas, no se localizó información oficial que facilite al recurrente lo solicitado.

Circunstancias de tiempo. – La búsqueda efectuada corresponde al periodo comprendido entre el 31 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023.

Circunstancias de lugar. – La búsqueda de información se efectuó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos oficiales con que cuenta la UPVEP.

Motivo de la inexistencia. – De la búsqueda realizada, conforme a las circunstancias de tiempo y lugar señaladas, se informa que la UPVEP no localizó la información requerida a través de la solicitud de información **331002523000490**. Es decir, no posee la información ni ha sido generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Reglamento Interior de la ASEA.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente (Ver Anexo 2). En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que mediante el Oficio número **ASEA/UPVEP/201/2023**, la **UPVEP**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **UPVEP**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos que obran tanto en la citada Unidad como en sus Direcciones Generales adscritas, lo anterior debido a que informó que no posee información, ni ha sido generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Reglamento Interior de la ASEA, correspondientes a lo petitionado por el particular; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **UPVEP** a través de su Oficio número **ASEA/UPVEP/201/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **UPVEP** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Unidad así como en sus Direcciones Generales adscritas; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que esa Unidad informó que no posee información, ni ha sido generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Reglamento Interior de la ASEA, correspondientes a lo petitionado por el particular; por lo tanto, la información requerida es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **UPVEP** se realizó del 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los, archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa **UPVEP**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **UPVEP** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **UPVEP** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2023, en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos y, en tal sentido, la Unidad manifestó no haber identificado la información solicitada, lo anterior debido a que esa Unidad informó que no posee información, ni ha sido generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Reglamento Interior de la ASEA, correspondientes a lo petitionado por el particular; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **UPVEP**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **UPVEP**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 347/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000490

UPVEP; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 25 de agosto de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMMV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REFORMADOR DEL NOROCCIDENTE

